

Contenido

La Gaceta.....	5
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 43843-MICITT denominado: “Emisión del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: hacia la Disrupción Digital Inclusiva”	5
Poder Judicial	5
Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial en girar a la orden de interesados diferentes sumas de dinero.	5
Reseña de resolución de la acción de inconstitucionalidad N° 19-024199-0007-CO contra los artículos 543, 545, 573 y por omisión el 583 todos del Código de Trabajo.....	6
Reseña de resolución de la acción de inconstitucionalidad N°16-008807-0007-CO contra los arts. 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 Bis, 137, 143 y 152 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). ...	7
Dirección General de Tributación	8
Resolución N° DGT-R-46-2022.-resuleve: “Criterios de selección para el uso de la información contenida en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en la elaboración de planes de gestión de riesgo de la Administración Tributaria para el año 2023.”.....	8

Aviso: “Modificaciones a la Resolución N° DGT-R-065-2018 Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”	10
Alcance del día	10
Poder Legislativo	10
Ley N°10338 denominada: “Autorización de obras de infraestructura urgentes y de Conveniencia Nacional en el Humedal la Culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente.”	10
Poder Ejecutivo.....	11
Decreto N° 43849-MTSS denominado: “Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 ° de enero del 2023.”	11
Decreto N° 43796-MP denominado: “Reforma del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo N ° 34361-MP, del 21 de noviembre de 2007.”	11
Decreto N° 43799 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Santa Cruz Provincia de Guanacaste.”	11
Decreto N° 43821 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José.”	12
Decreto N° 43822 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste.”	12
Decreto N° 43827 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José.”	12
Decreto N° 43852-H denominado: “Actualización de los tramos del Impuesto Sobre la Renta -salario y utilidades- y sus créditos fiscales a partir del 01 de enero de 2023.”	13
Decreto N° 43858-H denominado: “Actualización de los Impuestos Específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador.”	14
Decreto N° 43851-H denominado: “Actualización del Impuesto Solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, periodo 2023.”	14
Gobernación y Policía	15
Circular DG-044-12-2022-DTOR Asunto: Nuevo formato de Documento de identificación para extranjeros (DIMEX)”	15
Boletín Judicial.....	15
Secretaría General de la Corte Plena de Justicia.....	16

Circular N° 227-2022 Asunto: Actualización de protocolos sanitarios varios, como parte de las nuevas disposiciones sanitarias vigentes.	16
Aviso No. 25-2022Asunto: 1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2022-2023 (Semana Santa 2023).2) Lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas 2022-2023 (Semana Santa 2023).”	17
Aviso N° 26-2022 Asunto: Incorporación de estribillo en correo institucional sobre información confidencial y/o sensible.	17
Circular N° 225-2022 Asunto: Grabación y transcripción de los acuerdos tomados en las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Poder Judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 10053 denominada “Ley para Mejorar el Proceso de Control Presupuestario por medio de la Corrección de Deficiencias Normativas y Prácticas de la Administración Pública”	18
Circular N° 228-2022 Asunto: Actualización de los “Manuales de Procedimientos de Manejo de Boletas de Mandamientos Físicas para el registro y la anulación de boletas” ..	18
Circular N° 229-2022 Asunto: Cumplimiento de meta del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en materia de igualdad de género.	19
Circular N° 236-2022 Asunto: Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2023.	19
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.	20
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el Acuerdo Legislativo sin número, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173.	20
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el Decreto Ejecutivo N° 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado «Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives.	20
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S. “Reglamento Técnico: Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control” y, subsidiariamente, los artículos 4.32, 4.64, 7.2.1, Sección 8.4 en su totalidad, artículo 8.5.3, Sección 8.6, Sección 8.7 y Sección 8.8, estos tres últimos en su totalidad.	21

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 8, los ordinales 9 y 10, los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 12, el numeral 26 y el transitorio VII, todos de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional.	22
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra el artículo 543 del Código de Trabajo.	23
Dirección Jurídica.....	23
Criterio	24
Criterio N° DJ-AJ-C-600-2022 respecto a si se deben solicitar especies fiscales y el monto de estas, cuando la información certificada se incorpora en un CD, memoria USB o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de datos.....	24



LA GACETA



Poder Ejecutivo

Decreto N° 43843-MICITT denominado: “Emisión del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica: hacia la Disrupción Digital Inclusiva”

El decreto indica que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, pondrá el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva 2022-2027” y la actualización de las matrices de metas, a disposición de la ciudadanía en su sitio web institucional <https://www.micit.go.cr> La versión física del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, se custodiará en las oficinas del MICITT.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 5 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/13/COMP_13_01_2023.pdf

Poder Judicial

Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial en girar a la orden de interesados diferentes sumas de dinero.

El acuerdo establece el giro a la orden de interesados diferentes sumas de dinero, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre todos del año 2022.

Ubicación:

La Gaceta N° 1 del 09 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/09/COMP_09_01_2023.pdf



Reseña de resolución de la acción de inconstitucionalidad N° 19-024199-0007-CO contra los artículos 543, 545, 573 y por omisión el 583 todos del Código de Trabajo.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-024199-0007-CO contra los artículos 543, 545, 573 y por omisión el 583 todos del Código de Trabajo, se ha dictado el Voto N° 2022021483 de las trece horas treinta minutos del catorce de setiembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por tanto: «Por mayoría, se declara inadmisibile la acción en relación con los artículos 543, 545, 573 en lo referente a la ejecución de la resolución cautelar de reinstalación y 583, inciso 10) del Código de Trabajo. Sobre este extremo, los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Garita Navarro salvan el voto, disponen admitir la acción y acogen parcialmente la acción de inconstitucionalidad, en los siguientes términos: a) se declara inconstitucional el artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo en cuanto a la frase: “...hecha mediante la interposición del recurso correspondiente...”; b) Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 583 inciso 10) aludido, en cuanto a la falta de reconocimiento de apelación en contra de la medida de reinstalación (o, en general, otorgamiento de estas medidas preventivas). Por tanto, en lo sucesivo, la norma debe leerse de la siguiente manera: “Artículo 583.- Además de los pronunciamientos expresamente señalados por este Código, únicamente son apelables las resoluciones que: ... 10) Denieguen, revoquen o dispongan la cancelación u otorgamiento de medidas cautelares o anticipadas. (...)”. c) Se declara que los numerales 545 párrafo segundo y 573, en lo relativo a la ejecución de la orden cautelar de reinstalación, ambas del Código de Trabajo, no presentan los vicios de inconstitucionalidad alegados por el accionante. Por unanimidad se admite y declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 573 del Código de Trabajo. Sobre este aspecto, los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Garita Navarro consignan razones adicionales”

Ubicación:

La Gaceta N° 1 del 09 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/09/COMP_09_01_2023.pdf



Reseña de resolución de la acción de inconstitucionalidad N°16-008807-0007-CO contra los arts. 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 Bis, 137, 143 y 152 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

La acción de inconstitucionalidad N°16-008807-0007-CO contra los arts. 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 Bis, 137, 143 y 152 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), se ha dictado el Voto N° 2021014949 de las doce horas veintiséis minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por tanto: «Voto: se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos: Primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis. Segundo: Por mayoría se declaran constitucionales los artículos 26 y 27. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la palabra “hábiles” del artículo 27, inciso c). Tercero: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto del artículo 32 siempre y cuando se interprete el párrafo final en el sentido de que el trabajador tiene la obligación de presentar prueba idónea-certificados de médicos tratantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros - que justifiquen el otorgamiento del permiso en cuestión. Cuarto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 36 párrafo final que señala que “Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio”. Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones contenidas en el referido numeral. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes que otorguen un 100% de salario. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 36 por razones diferentes. Quinto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 37. Sexto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 85. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 85 párrafo final. Séptimo: Por unanimidad se declara inconstitucional la frase “núcleo familiar” del artículo 86. Octavo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 100. Los Magistrados Cruz Castro, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar la acción en este extremo. Noveno: Por unanimidad se declara constitucional el otorgamiento de becas para los trabajadores (artículo 103), siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que estos beneficios son solo para la cualificación del trabajador a los efectos de su mejor desempeño en la institución en función del servicio que presta en ella. Décimo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 104 párrafo cuarto que indica “En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, la

Ubicación:

La Gaceta N° 1 del 09 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/09/COMP_09_01_2023.pdf



Empresa cubrirá la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticinco colones (¢168.525,00)”. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran constitucional todo el artículo. Décimo primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 108. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional el artículo 108. Décimo segundo: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 137, inciso f). Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones de dicha cláusula. El Magistrado Castil Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 137 por dirigir fondos públicos al financiamiento de uno privado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 143. Décimo tercero: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 152. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo.”

Dirección General de Tributación

Resolución N° DGT-R-46-2022.-resuleve: “Criterios de selección para el uso de la información contenida en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales en la elaboración de planes de gestión de riesgo de la Administración Tributaria para el año 2023.”

La resolución N° DGT-R-46-2022.- Dirección General de Tributación, San José a las nueve horas quince minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós, define definen los criterios con el objeto de evaluar y diagnosticar mediante procesos técnicos, el riesgo de un comportamiento irregular de un grupo de contribuyentes de manera que se pueda detectar un presunto fraude fiscal o algún incumplimiento tributario formal o material:

“a) Cuando un sujeto obligado no presente la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

b) Cuando una persona jurídica tenga registrado un nombre comercial, debidamente inscrito en el Registro Público, pero que no tengan una actividad lucrativa registrada ante la Dirección General de Tributación.

c) Cuando alguna persona jurídica reportada en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales como participante, tenga bienes registrales inscritos que evidencien presuntos

Ubicación:

La Gaceta N° 4 del 12 de enero del 2023



casos de “Incremento patrimonial” o reflejen un “Alto patrimonio”.

d) Cuando una persona jurídica del tipo sociedad extranjera con cédula jurídica nacional (número identificador 3-012 asignado por el Registro Nacional) no presente la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, pero se encuentre al día en el impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428).

e) Cuando en una persona jurídica alguno de sus socios, esté domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de poca o nula transparencia fiscal y financiera.

f) Cuando una persona jurídica posea como socios a personas jurídicas o estructuras jurídicas, domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva (15% o más del capital social) pero que no hayan identificado a la totalidad de su estructura societaria (de conformidad con la imposibilidad establecida en el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales).

g) Cuando una persona jurídica no determine ningún beneficiario final por participación sustantiva (mediante control directo o indirecto), sino que este se debe determinar mediante la influencia sustantiva (tener control por otros medios sobre una persona jurídica: mayoría de los derechos de voto de los accionistas, derecho a designar o cesar a la mayor parte de órganos de administración, dirección o supervisión y poseer la condición de supervisión en virtud de los estatutos).

h) Cuando un sujeto obligado identifique dentro de sus socios a personas jurídicas interpuestas nacionales hasta un quinto nivel o mayor y que éstas últimas no sean contribuyentes.

i) Cuando un sujeto obligado identifique dentro de sus participantes a personas jurídicas interpuestas con participación sustantiva, domiciliadas en un país no cooperante o de poca o nula transparencia fiscal y financiera y cuyo beneficiario final sea un costarricense o un extranjero residente.

j) Cuando una persona física tenga participación, en 50 o más personas jurídicas.

k) Cuando un sujeto obligado declare dentro de sus participantes a alguna persona física nacional que se encuentre fallecida, o alguna persona jurídica nacional que se encuentre disuelta o a algún fideicomiso que se encuentre finalizado, al momento de haber realizado la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

l) Cuando en más de una persona jurídica, exista una participación de una persona física que, acumulando sus participaciones a través de varias personas jurídicas interpuestas, logra alcanzar una participación sustantiva.

m) Cuando un fideicomiso declara dentro de sus partes a un fiduciario del tipo jurídico nacional, el cual en su declaración del RTBF como sujeto obligado indica que no tiene actividad económica.”

Rige a partir del 01 de enero de 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/12/COMP_12_01_2023.pdf



Aviso: “Modificaciones a la Resolución N° DGT-R-065-2018 Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”

El aviso indica de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto al proyecto de resolución denominado: “Modificaciones a la Resolución N° DGT-R-065-2018 Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirse a la siguiente dirección electrónica: notificaciones-DSC@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Documentos de interés” (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>).

Ubicación:

La Gaceta N° 5 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/13/COMP_13_01_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N°10338 denominada: “Autorización de obras de infraestructura urgentes y de Conveniencia Nacional en el Humedal la Culebra y establecimiento de medidas de compensación equivalente.”

La Ley autoriza la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón Abundancia, incluyendo su paso por el humedal La Culebra, ubicado entre las estaciones 29+000 y la 31 +000 del trazo de la carretera y que se ubica entre las siguientes coordenadas en proyección CRTM 05. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf



Poder Ejecutivo

Decreto N° 43849-MTSS denominado: “Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 ° de enero del 2023.”

El decreto Fija los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1 ° de enero del 2023, para todas las actividades económicas.

Se Deroga el Decreto Ejecutivo N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance N°159 del Diario Oficial La Gaceta N° 143, de fecha 28 de julio del 2022.

Rige a partir del 01 de enero del 2023

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Decreto N° 43796-MP denominado: “Reforma del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo N ° 34361-MP, del 21 de noviembre de 2007.”

El decreto reforma el inciso c) del artículo 5 y el artículo 43 ambos del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N." 34361.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Decreto N° 43799 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Santa Cruz Provincia de Guanacaste.”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Santa Cruz Provincia de Guanacaste, el día 16 de enero de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 16 de enero de 2023.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf



Decreto N° 43821 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José.”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Dota, Provincia de San José el día 06 de febrero de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 06 de febrero de 2023.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Decreto N° 43822 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste.”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste, el día 20 de marzo de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 20 de marzo de 2023

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Decreto N° 43827 -MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José.”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Tarrazú, Provincia de San José, el día 16 de enero de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 16 de enero de 2023.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf



Decreto N° 43852-H denominado: “Actualización de los tramos del Impuesto Sobre la Renta -salario y utilidades- y sus créditos fiscales a partir del 01 de enero de 2023.”

El decreto modifica los tramos de:

- las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%)
- los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i y ii (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%).
- el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%).
- los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%).
- los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del ocho coma noventa y nueve por ciento (8,99%).

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Rige a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.



Decreto N° 43858-H denominado: “Actualización de los Impuestos Específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador.”

El decreto actualiza los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos uno coma cincuenta y siete por ciento (-1,57%).
Rige a partir del 01 de enero de dos mil veintitrés

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

Decreto N° 43851-H denominado: “Actualización del Impuesto Solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, periodo 2023.”

El decreto actualiza el valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008. Para el período fiscal 2023 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley Número 8683 denominada "Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda" de 19 de noviembre de 2008 y del Decreto Ejecutivo Número N ° 43370-H del 09 de diciembre de 2021 publicado en el Alcance N ° 262 a La Gaceta N °246 del 22 de diciembre del 2021, a la suma de ciento cuarenta y ocho millones de colones (₡ 148.000.000,00)
Rige a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf



Circular DG-044-12-2022-DTOR Asunto: Nuevo formato de Documento de identificación para extranjeros (DIMEX)”

La circular indica que la Dirección General de Migración y Extranjería informa que a partir del 02 de enero del 2023 se emitirá un nuevo Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX), y se encontrará en circulación un DIMEX en dos formatos para la misma persona extranjera, uno oficial virtual que se acompañará temporalmente de un DIMEX impreso, en los cuales se emitirá un código QR con información encriptada y no sensible, y a través un sitio web institucional se podrá consultar la información del DIMEX, verificando que el documento es auténtico y vigente. En la fecha mencionada, el documento oficial para identificación de extranjeros con permanencia legal en el país, será el DIMEX virtual que le será enviado a la persona extranjera al correo electrónico brindado, es decir un documento PDF, el cual, de manera transitoria y temporal por un periodo de 02 años, se hará acompañar también de un documento impreso con características de seguridad e información encriptada que garanticen la verificación de la identidad de la persona extranjera. El Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX) actual continuará siendo efectivo hasta su último día de vigencia, y no es necesario buscar una renovación antes de la fecha de vencimiento. [...]

Ubicación:

Alcance N°282 a La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/12/23/ALCA282_23_12_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL





Secretaría General de la Corte Plena de Justicia

Circular N° 227-2022 Asunto: Actualización de protocolos sanitarios varios, como parte de las nuevas disposiciones sanitarias vigentes.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 92-2022 celebrada el 25 de octubre de 2022, artículo LII, aprobó la actualización de protocolos sanitarios varios, como parte de las nuevas disposiciones sanitarias vigentes, los cuales se indican y enlazan para su debida consulta; a continuación:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5283:dg-007-protocolo-para-la-gestion-institucional-de-equipos-de-proteccion-personal-por-covid-19>

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5282:dg-004-protocolo-de-condiciones-de-trabajo-por-covid-19>

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5281:dg-001-protocolo-de-valoracion-de-personas-servidoras-en-condicion-de-vulnerabilidad-por-covid-19>

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°03 del 11 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_11_01_2023.pdf



Aviso No. 25-2022 Asunto: 1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2022-2023 (Semana Santa 2023).2) Lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas 2022-2023 (Semana Santa 2023)."

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior, en sesión No. 72-22 celebrada el 25 de agosto de 2022, artículo XXXVI, acordó establecer el cierre colectivo de fin y principio de año; que inicia el lunes 26 de diciembre de 2022 y finaliza el viernes 6 de enero de 2023, regresando a laborar el lunes 9 de enero de 2023. Asimismo, se aprobó la propuesta de cierre colectivo, correspondiente a la Semana Santa de 2023, las fechas del 3 al 5 de abril 2023.

Ubicación:

Boletín Judicial N°04 del 12 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_12_01_2023.pdf

Aviso N° 26-2022 Asunto: Incorporación de estribillo en correo institucional sobre información confidencial y/o sensible.

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 100-2022 celebrada el 17 de noviembre del 2022, artículo XLIV, acogió la gestión presentada por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por lo que aprobó la incorporación del siguiente estribillo en cada correo institucional:

"Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, puede contener información confidencial y/o sensible, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a quien(es) se dirige. Si usted no es la parte destinataria, absténgase de realizar cualquier revisión, distribución o copia y comuníquela de manera inmediata a la persona remitente, posteriormente proceda a borrar el mensaje de manera definitiva de su correo y de sus dispositivos"

El cual se aplicará en todos los correos institucionales como aviso sobre el correcto uso de la información gestionada a través del correo; aplicando de manera generalizada con excepción de los correos que utilizan firma digital, en los cuales se deberá realizar un proceso manual.

Ubicación:

Boletín Judicial N°04 del 12 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_12_01_2023.pdf



Circular N° 225-2022 Asunto: Grabación y transcripción de los acuerdos tomados en las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Poder Judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 10053 denominada “Ley para Mejorar el Proceso de Control Presupuestario por medio de la Corrección de Deficiencias Normativas y Prácticas de la Administración Pública”.

La circular comunica el acuerdo Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 103-2022 celebrada el 24 de noviembre de 2022, dispuso XIX, dispuso acoger las recomendaciones del informe N°DJ-2084-2022, del 17 noviembre del 2022, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, relacionado con la entrada en vigencia de la Ley 10053 denominada “Ley para Mejorar el Proceso de Control Presupuestario por medio de la Corrección de Deficiencias Normativas y Prácticas de la Administración Pública.

Ubicación:
Boletín Judicial N°05 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_13_01_2023.pdf

Circular N° 228-2022 Asunto: Actualización de los “Manuales de Procedimientos de Manejo de Boletas de Mandamientos Físicas para el registro y la anulación de boletas”.

La circular comunica del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 99-2022 celebrada el 15 de noviembre de 2022, artículo LI, aprobó la actualización de los Manuales de Procedimientos de Manejo de Boletas de Mandamientos Físicas para el registro y la anulación de boletas.

Seguidamente, se adjuntan para su consulta los enlaces a los documentos:

Datos del Procedimiento:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5289:datos-del-procedimiento>

Procedimiento anulación de boletas de seguridad:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5292:procedimiento-anulacion>

Formulario para el registro de la anulación de boletas de Seguridad:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5290:formulario-para-el-registro-de-la-anulacion-de-boletas-de-seguridad>

Ubicación:

Boletín Judicial N°05 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:



Nuevo Formulario Actualizado F-199:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5291:nuevo-formulario-actualizado-f-199>

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_13_01_2023.pdf

Circular N° 229-2022 Asunto: Cumplimiento de meta del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en materia de igualdad de género.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 99-2022 celebrada el 15 de noviembre de 2022, artículo LVIII dispuso, a solicitud de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, el cumplimiento de la meta del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en materia de igualdad de género, a todas aquellas oficinas que no han cumplido con la meta: “Que al finalizar el 2022, se hayan ejecutado al menos dos acciones dirigidas a la prevención del Hostigamiento Sexual en la oficina, que vayan más allá, de una mera comunicación de correo o cápsula informativa.” Lo anterior para que se tomen las medidas para el cumplimiento respectivo.

Ubicación:

Boletín Judicial N°05 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_13_01_2023.pdf

Circular N° 236-2022 Asunto: Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2023.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 110-22 celebrada el 15 de diciembre de 2022, artículo LXVII, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, que reformó varios artículos del Código Penal, dispuso comunicarles que a partir del 1° de enero del 2023, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la citada norma es de ₡462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).

Lo anterior con fundamento en la normativa citada y en la Ley N° 10331, denominada “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2023”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 235, Alcance número 267, del viernes 9 de diciembre de 2022.

Ubicación:

Boletín Judicial N°05 del 13 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_13_01_2023.pdf



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el Acuerdo Legislativo sin número, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-026264-0007-CO en contra el Acuerdo Legislativo sin número, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173, por estimarlo contrario a los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia constitucional.

La suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia -acto administrativo favorable- o perjudica al justiciable -acto desfavorable no impugnado-.

Ubicación:
Boletín Judicial N°01 del 09 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_09_01_2023.pdf

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) en contra el Decreto Ejecutivo N° 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado «Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives».

La acción de inconstitucionalidad N° 22-027675-0007-CO en contra el Decreto Ejecutivo N° 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, denominado «Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives», publicado en el Alcance N° 161 a La Gaceta N° 157 del 30 de junio de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 11, 50 y 121

Ubicación:

Boletín Judicial N°01 del 09 de enero del 2023.



inciso 14) de la Constitución Política y los principios constitucionales de reserva legal, compensación, progresividad o no regresión, objetivación de la tutela ambiental o vinculación a la ciencia y a la técnica y tutela efectiva del ambiente a cargo del Estado.

Sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_09_01_2023.pdf

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S. “Reglamento Técnico: Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control” y, subsidiariamente, los artículos 4.32, 4.64, 7.2.1, Sección 8.4 en su totalidad, artículo 8.5.3, Sección 8.6, Sección 8.7 y Sección 8.8, estos tres últimos en su totalidad.

La acción de inconstitucionalidad N° 18-009107-0007-CO en contra del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S de 29 del noviembre de 2016. “Reglamento Técnico: “RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control” y, subsidiariamente, los artículos 4.32, 4.64, 7.2.1, Sección 8.4 en su totalidad, artículo 8.5.3, Sección 8.6, Sección 8.7 y Sección 8.8, estos tres últimos en su totalidad, todos del Decreto cuestionado, por estimarlos contrarios a los artículos 24, 47 y 50 de la Constitución Política, así como los principios precautorios, de

Ubicación:

Boletín Judicial N°04 del 12 de enero del 2023.

Dirección electrónica:



progresividad y no regresión en materia ambiental, se ha dictado el voto número 2022-023238 de las trece horas cero minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por mayoría, se rechaza de plano la acción, en cuanto se impugna la totalidad del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S, así como la inconstitucionalidad de los artículos 4.32, 8.5.3, 8.6, en su totalidad; 8.7, en su totalidad y 8.8, en su totalidad, todos del Reglamento impugnado. En lo demás, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S “RTCR 484-2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvancias y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control”, publicado en el Alcance N° 8 a La Gaceta N° 9 del 12 de enero de 2017.”

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_12_01_2023.pdf

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 8, los ordinales 9 y 10, los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 12, el numeral 26 y el transitorio VII, todos de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional.

La acción de inconstitucionalidad N° 16-011132-0007-CO contra los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 8, los ordinales 9 y 10, los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 12, el numeral 26 y el transitorio VII, todos de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional (Ley N° 9348 de 08 de febrero de 2016), por estimarlos contrarios a los artículos 7, 11, 21, 41, 50, 73, 89 y 169 de la Constitución Política, a los principios constitucionales de índole medio ambiental de explotación racional de la tierra, precautorio, no regresión, objetivación e irreductibilidad de los bosques, así como a los ordinales 5 de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y 4 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, se ha dictado el voto número 2022-022606 de las trece horas diez minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

Ubicación:

Boletín Judicial N°04 del 12 de enero del 2023.

Dirección electrónica:



“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula en su totalidad la Ley N° 9348 “Refugio de Vida Silvestre Ostional” y por conexidad además el decreto ejecutivo N° 41134-Minae del 10 de abril del 2018 “Reglamento a la Ley N° 9348 del Refugio de Vida Silvestre Ostional. Lo anterior por vicio sustancial de procedimiento debido a la falta de sustento técnico. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.[...]”

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_12_01_2023.pdf

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) en contra el artículo 543 del Código de Trabajo.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-027620-0007-CO contra el artículo 543 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario al debido proceso y al derecho de defensa.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas.

La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general.

La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición.

Ubicación:

Boletín Judicial N°04 del 12 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_12_01_2023.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA





Criterio

Criterio N° DJ-AJ-C-600-2022 respecto a si se deben solicitar especies fiscales y el monto de estas, cuando la información certificada se incorpora en un CD, memoria USB o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de datos

El criterio estudia la factibilidad de si se deben solicitar especies fiscales y el monto de estas, cuando la información certificada se incorpora en un CD, memoria USB o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de datos, al respecto se concluye:

1. Las certificaciones digitales requieren del pago de especies fiscales por parte del interesado, salvo para las excepciones establecidas en el Código Fiscal.
2. El pago de las especies fiscales se realiza ante el Banco de Costa Rica en su condición de ente recaudador de los enteros de timbres en beneficio del gobierno.
3. El monto que deberá aportarse en especies fiscales para las certificaciones digitales solicitadas a este Poder de la República deberá calcularse conforme a lo establecido en la circular de la Secretaría General de la Corte N° 131-2017 del 05 de setiembre de 2017, referente al cobro de timbres y especies fiscales, la cual fue publicada en el boletín judicial N° 193 del 12 de octubre de 2017. Entiéndase entonces que, el cálculo se realiza conforme a la cantidad de folios que contenga el documento en PDF que se requiera certificar; de manera que, el primer folio paga 6,25 colones en timbres fiscales y el restante de folios paga 2,50 colones por folio. Del mismo modo, se debe aportar 5 colones de timbre de archivo nacional.
4. Es importante que la certificación digital expedida cuente con la información referente al número de entero bancario y que se aporte de seguido a la certificación, el respectivo comprobante de pago de los timbres fiscales.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 106-2022, artículo XV del 01 de diciembre de 2022.

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/82-criterios-relevantes-ii>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica